SECRETARIA. Montería, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver solicitud de subrogación legal. Provea
La Secretaria
LUZ STELLA RUIZ MESTRA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Montería, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Acción Personal de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** NIT 890.300.279-4 Contra **JUAN AMAURY SANCHEZ MEJIA** C.C. N° 19.322.915. **RAD. 2020 – 00138.**

En memorial que antecede, la doctora **MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO,** Obrando como representante Legal del **FONDO REGIONAL DE GARANTÍA DEL CARIBE COLOMBIANO S.A,** entidad que, a su vez, obra en su condición de mandatario con representación del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A,**

PODERES

Que por Acta de fecha 21 de septiembre de 2018 correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla de la sociedad: FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., SIGLA FONDO DE GARANTIAS DEL CARIBE, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Noviembre de 2018 bajo el No. 6.481 del libro respectivo, consta, que VIVIAN LUCIA BAYONA ESPINOSA, mayor de edad, con domicilio en Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 32.711.965 de Barranquilla, actuando en mi calidad de Gerente con representación legal del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., mediante este escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, a MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Nº 32.725.039 de Barranquilla, para que en nombre y representación del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. adelante todas las gestiones judiciales y administrativas que sean necesarias para representar a la entidad en todos los asuntos, diligencias, trámites, y gestiones de índole laboral bien sean de carácter judicial, o administrativo, procesal o extraprocesal, en donde sea parte o comparta algún interés jurídico el FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., adelante en todos los estudios, diligencias, trámites y gestiones de índole laboral bien sean de carácter judicial, o administrativo, procesal o extraprocesal, que en calidad del mandatario, prestación de servicios o bajo cualquier tipo contractual se encargue al FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., conforme a su objeto social. Las facultades conferidas en el presente poder especial incluyen: Primero: Las de actuar como representante legal del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., en todas las actuaciones judiciales o administrativas a favor o en contra del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.., actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, interrogatorios de parte audiencias y diligencias especialmente las consagradas en el código de procedimiento civil y/o código general del proceso, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza relacionadas con: A) autoridades de la rama jurisdiccional en cualquier de sus niveles, instancias grados o materias, incluyendo pero sin limitarse a las autoridades del orden civil, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral y contencioso administrativo. B) actuaciones ante autoridades de policía. C) Actuaciones ante notario y centros de conciliaci6n. D) Todo cobro judicial, extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatario o de reorganización empresarial y de insolvencia de persona natural no comerciante. E) Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa del orden Nacional, Departamental o Municipal, administración de impuestos y en general cualquier autoridad pública. F) Superintendencia Financiera, de sociedades, de industria y comercio-sus

Sociedad Que subroga parcialmente por valor de **NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y DOS PESOS** ($95.668.082,00), los derechos del demandante **BANCO DE OCCIDENTE** dentro del presente proceso, contenido en la obligación que consta en título valor - pagare, confiere poder especial amplio y suficiente al doctor **JUAN CARLOS POSADA RAMOS,** para que continúe con la representación judicial del Valor del crédito que le fue subrogado, conforme a los artículos 1666 y 1668 numeral 3° y 1670 inciso 1° del C. Civil. Por su parte, el representante legal y apoderado especial del **BANCO DE OCCIDENTE.** manifiesta haber recibido a entera satisfacción del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A** , la citada suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y DOS PESOS** ($95.668.082,00) para garantizar parcialmente las obligaciones de **JUAN AMAURY SANCHEZ MEJIA**

Que, en consecuencia, opera por ministerio de la ley, a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** y hasta la concurrencia del monto cancelado, una subrogacion legal en todos los derechos, acciones y privilegios.

CONSIDERACIONES

El Código Civil en su artículo 1666 define la figura de la SUBROGACION de la siguiente manera; **"La subrogación es la trasmisión de los derechos del acreedor a un tercero que le paga."**

Así mismo el artículo 1668 que cita el memorialista sobre la **subrogación legal** establece los casos señalados por ley para efectuar la subrogacion, aun en contra de la voluntad del acreedor, y las enlista.

En el numeral 3° del citado artículo dice: **"Del que paga una deuda** a **que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.'',** circunstancia esta en la que se fundamenta el peticionario.

Art. 1670 **Efectos de la Subrogación: "La subrogacion, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda. Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito."**

A fin de establecer si procede la subrogación examinamos los documentos arrimados y se observe que;

Entre el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** representado legalmente por el doctor **JUAN CARLOS DURAN ECHEVERRI y** el **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.,** representada por la doctora **MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO,** se suscribió un contrato de mandate para el cobro de cartera. La doctora **MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO,** es Representante Legal del **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A,** tal y como viene demostrado en el certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de

Barranquilla, Quien actúa en este asunto en calidad de mandatario con representación legal del **FONDO NACIONAL DE GARANTIA.** Facultado para el cobro de cartera. Quiere decir entonces que está debidamente facultado para actuar en este evento.

Por otro lado, el Doctor EDISSON PATARROYO HERNANDEZ **,** representante legal y apoderado especial del **BANCO DE OCCIDENTE,** tal y como se demuestra con el certificado de la superintendencia Financiera de Colombia, reconoce que han recibido a entera satisfacción del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG)** en su calidad de fiador la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y DOS PESOS** ($95.668.082,00), para garantizar los derechos del demandante **BANCO DE OCCIDENTE** dentro del presente proceso, contenido en la obligación que consta en título valor - pagare para garantizar parcialmente las obligaciones de **JUAN AMAURY SANCHEZ MEJIA.**

Siendo, así las cosas, no encuentra el Despacho objeción alguna para aceptar la solicitada SUBROGACION, en consecuencia, con fundamento en las disposiciones citadas

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE LA SUBROGACION legal en todos los derechos, acciones, privilegios que ha hecho BANCO DE OCCIDENTE. a favor del FONDO NACIONAL **DE** GARANTIAS S.A. del crédito que se cobra contenido en título valor - pagare hasta la concurrencia del monto cancelado el cual es; **NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y DOS PESOS** ($95.668.082,00), para garantizar parcialmente las obligaciones de **JUAN AMAURY SANCHEZ MEJIA.**

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS POSADA RAMOS, para actuar como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

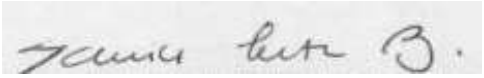

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
98b865b45b8ac3fd18d63c2e8c3e74d7ec4c7cb81413389ebe1f98cf2471278c

Documento generado en 12/10/2021 07:24:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica